

LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 95

TEGUCIGALPA, MARZO 31 DE 1893

NUMERO 949.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.—Acuerdo nombrando al Coronel Don Francisco J. Alvarado, Oficial Mayor del Ministerio de la Guerra —Acuerdo nombrando el portero del Ministerio de Gobernación—Acuerdo disponiendo que el Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación se encargue, interinamente, del mismo destino en el de Relaciones Exteriores.—Acuerdo nombrando al Bachiller Don Juan Escoto, escribiente del Ministerio de Gobernación.

HACIENDA.—Acuerdo por el cual se resuelve una solicitud del Licenciado Don Audato Muñoz.—Acuerdo disponiendo que los Administradores de Aduanas cobren un 20 p.º de recargo sobre la totalidad de cada póliza.—Acuerdo ampliando el emitido con fecha 24 del corriente.

GUERRA.—Acuerdo por el cual se repone en su empleo al Coronel Don Francisco Terreros.—Acuerdo por el cual se admite una renuncia.—Acuerdo en que se le admite al Teniente-Coronel Don Andrés Pacheco su renuncia de Jefe del Distrito de Esquías.—Acuerdo en que se nombra al Señor Don Paulino Banegas, Jefe del Distrito de San Juan de Flores.—Acuerdo por el cual se admite la dimisión de un grado militar.

MEMORIA del Señor Ministro de Hacienda presentada al Congreso Nacional en sus sesiones ordinarias en el año de 1893.—(Conclusión.)

PODER JUDICIAL.

Sentencia que recayó, en la causa instruida contra el Juez de Paz Suplente de Ojos de Agua, Don Jesús Ulloa, por prisión ilegal y arbitraria.

AVISOS:

GOBERNACION.

Acuerdo nombrando al Coronel Don Francisco J. Alvarado, Oficial Mayor del Ministerio de la Guerra.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Marzo 19 de 1893.

El Presidente de la República,
En consideración á los méritos y aptitudes del Coronel Don Francisco J. Alvarado,

ACUERDA:

Nombrarlo Oficial Mayor del Ministerio de la Guerra, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdova.

Acuerdo nombrando el portero del Ministerio de Gobernación.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Marzo 21 de 1893

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar portero de este Ministerio al Señor Don Angel Gómez, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdova.

Acuerdo disponiendo que el Oficial Mayor del Ministerio de Gobernación se encargue, interinamente, del mismo destino en el de Relaciones Exteriores.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Marzo 23 de 1893.

En atención á las circunstancias anormales por que atraviesa el país, el Presidente

ACUERDA:

Que el Oficial Mayor de este Ministerio se encargue, interinamente, de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdova.

Acuerdo nombrando al Bachiller Don Juan Escoto, escribiente del Ministerio de Gobernación.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Marzo 24 de 1893.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar escribiente de este Ministerio al Bachiller Don Juan Escoto, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdova.

HACIENDA.

Acuerdo por el cual se resuelve una solicitud del Licenciado Don Audato Muñoz.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, 21 de Marzo de 1893.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado Don Audato Muñoz, en su carácter de

representante de la viuda del General Don Roque J. Muñoz, pidiendo que se exima á la mortual de éste de la obligación de rendir las cuentas correspondientes á los meses de Abril, Mayo y Junio del año próximo pasado, durante los cuales el referido General Muñoz ejerció las funciones de Administrador de Aduanas y de Rentas del departamento de Colón, en virtud de que, no habiendo en realidad desempeñado dicho cargo, por haber dedicado su atención con más preferencia á los asuntos concernientes á los otros empleos que ejercía, cree de justicia que esa obligación recaiga, exclusivamente, en el Contador—Vista de la misma Oficina, Don Octaviano Gallardo, quien estuvo al frente de la Administración durante el tiempo que el General Muñoz permaneció ausente de ella. Visto el informe del Director General de Rentas; oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que si bien es cierto que el Contador Gallardo estuvo haciendo las veces del Administrador Muñoz, cuando éste, ya en asuntos del servicio ó por motivos de enfermedad, no concurría á la Oficina, lógicamente se entiende que los actos de Gallardo se ejecutaban bajo la responsabilidad del referido General Muñoz cuyas ordenes acataba; no siendo justo por consiguiente el declarar responsable solo al mencionado Contador; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Que el representante de la mortual del General Don Roque J. Muñoz, acompañado del Contador Don Octaviano Gallardo, rindan las cuentas respectivas ante el Superior Tribunal, de conformidad con el inciso 18, artículo 84 del Código de Aduanas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Córdova.

Acuerdo disponiendo que los Administradores de Aduanas cobren un 20 p.º de recargo sobre la totalidad de cada póliza.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Marzo 24 de 1893.

El Presidente de la República,

En atención á las dificultades que ofrece la anomalía de las circunstancias, y no queriendo gravar directamente con extraordinarias contribuciones el capital particular; y

Considerando: que es conveniente excogitar los medios para la acumulación de recur-

sos, con los que debe hacerse frente á las fuertes erogaciones que ocasiona el sostenimiento del ejército en campaña; por tanto,

ACUERDA:

1.º—Los Administradores de Aduanas cobrarán, desde el día en que reciban el presente acuerdo, un 20 p. ¢ de recargo sobre la totalidad de cada póliza; debiendo estimarse éste como un suplemento que se hace al Gobierno, quien lo devolverá sin interés alguno dentro de seis meses contados desde la fecha de la póliza.

2.º—Las mercaderías que no se registren antes del cinco de Abril próximo entrante, quedan sujetas al pago de un 50 p. ¢ de recargo, con las mismas condiciones del artículo anterior; y

3.º—Los Administradores de Aduanas serán personalmente responsables del cumplimiento de este acuerdo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.
Córdova.

Acuerdo ampliando el emitido con fecha 24 del corriente.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Marzo 27 de 1893.

Para que el acuerdo emitido por este Ministerio, el 24 del corriente, tenga su debido cumplimiento y produzca los buenos resultados prácticos que se han tenido en mira, el Presidente

ACUERDA:

Gravar con veinte centavos por libra las mercaderías que se reembarquen de cualquiera de los puertos de la República.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.
Córdova.

GUERRA.

Acuerdo por el cual se repone en su empleo al Coronel Don Francisco Terreros.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Marzo 22 de 1893.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reponer al Señor Coronel Don Francisco Terreros en el empleo de Jefe del Distrito de la Villa de San Antonio, retirado sin su orden ni consentimiento. En consecuencia, el que lo desempeña lo pondrá inmediatamente en posesión de su destino.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.
El Oficial Mayor del Ministerio de Guerra,
Francisco J. Alvarado.

Acuerdo por el cual se admite una renuncia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Marzo 22 de 1893.

Siendo atendibles las causas en que se funda el Capitán Don Fausto Molina para hacer

dimisión de la Jefatura del Distrito de San Juan de Flores, el Presidente

ACUERDA:

Aceptarla; dando las gracias al Señor Molina por los servicios que ha prestado en el desempeño del referido empleo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.
El Oficial Mayor del Ministerio de la Guerra,

Francisco J. Alvarado.

Acuerdo en que se le admite al Teniente-Coronel Don Andrés Pacheco su renuncia de Jefe del Distrito de Esquías.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Marzo 22 de 1893.

Siendo justas las causas en que se apoya el Teniente-Coronel Don Andrés Pacheco, para renunciar de la Jefatura del Distrito de Esquías, el Presidente

ACUERDA:

Admitírsela; dándole las gracias por los servicios que ha prestado en el desempeño del indicado empleo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.
El Oficial Mayor del Ministerio de la Guerra,

Francisco J. Alvarado.

Acuerdo en que se nombra al Señor Don Paulino Banegas, Jefe del Distrito de San Juan de Flores.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Marzo 22 de 1893.

En atención á los méritos y aptitudes del Señor Don Paulino Banegas, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Jefe del Distrito de San Juan de Flores, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.
El Oficial Mayor del Ministerio de la Guerra,

Francisco J. Alvarado.

Acuerdo por el cual se admite la dimisión de un grado militar.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Marzo 22 de 1893.

Siendo justas las causas en que se apoya Don Leonardo Rivera, para hacer dimisión del grado de Capitán, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitírsela; debiendo cancelarse su despacho en la Oficina General de Cuentas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.
El Oficial Mayor del Ministerio de la Guerra,

Francisco J. Alvarado.

MEMORIA DEL SR. MINISTRO DE HACIENDA

presentada al Congreso Nacional en sus sesiones ordinarias en el año de 1893.

(Conclusión.)

Producto de las rentas.

En el año fiscal de 1891 las rentas nacionales produjeron efectivamente la suma de..... \$ 1.850.164 81
Agregando á esta cifra 256.299 96
valor de las pólizas libres,

por concesiones, á diferentes empresas y dispensas otorgadas por el Gobierno, el producto de dicho año fué de... \$ 2.106.464 77

Comparando los ingresos positivos en el año á que me refiero, con los cálculos del Presupuesto vigente, dan el siguiente resultado:

Producto efectivo de las rentas..... \$ 1.850.164 81
del Presupuesto 1.345.298 76

Diferencia en favor de las rentas..... \$ 504.866 05

En el año fiscal de 1892 las rentas dieron la siguiente producción:

Ingreso positivo..... \$ 1.764.137 36
más valor de pólizas libres por concesiones y dispensa oficial..... 138.302 90

Suma total..... \$ 1.902.440 26

Comparando la producción positiva de estos dos años fiscales, se obtiene el resultado siguiente:

Producto del año de 1891 \$ 1.850.164 81
, , 1892 1.764.137 36

Diferencia en contra el 92 \$ 86.027 45

La diferencia encontrada á cargo del año fiscal último, resulta disminuida en \$ 27.829 que el Administrador de la Aduana de Trujillo remitió en los meses de Abril á Junio últimos, y que, por no haber enviado los documentos respectivos, la Dirección General de Rentas no ha consignado ese valor en los productos de aquella Aduana, por falta de detalles, dejándola acreditada como adelantado por cuotas.

Para apreciar la baja que tuvieron las rentas en el año mencionado, hay que tener presente que la Aduana de Puerto Cortés, desde el mes de Mayo hasta Septiembre, paralizó sus movimientos debido á la fiebre amarilla desarrollada en dicho puerto y en San Pedro Sula, cerrando la entrada al comercio de los departamentos del Norte; que Trujillo y La Ceiba, del 23 de Junio al último de Agosto, estuvieron en poder de la facción que se levantó en aquella costa, y que los departamentos del Sur, (Choluteca y El Paraíso) en muchos de sus círculos, y desde el mes de Diciembre de 1891, han vivido en constante alarma, siendo los

Nuestra deuda interior, cortada el 31 de Julio último, vale \$ 2.732.574.66. Los intereses que varias de esas partidas devengan, y que se estiman en seiscientos pesos diarios, poco más ó menos, aumentan notablemente la cifra de nuestro crédito. Es urgente poner término á situación tan penosa y difícil para el Erario Público.

El luminoso informe de la Dirección General de Rentas con sus anexos desde el n.º 1 hasta el 4, que os presento, explican de una manera clara y detallada las diferentes fuentes de riqueza pública; los valores importados y exportados por los puertos y fronteras de nuestro territorio, el movimiento de los artículos y especies estancadas y la salida de los fondos del Tesoro Público. Es este un trabajo de gran aliento, que indica laboriosidad y competencia en el empleado que está al frente del Centro Directivo.

Apunta el Director General de Rentas la necesidad de reglamentar el pago de la deuda interior, la reforma de la tarifa aduanera, consultando la conveniencia pública y las tarifas de las Repúblicas vecinas, á fin de evitar el contrabando que vendría de éstas, por el desequilibrio de los impuestos aduaneros, y algunas modificaciones indispensables en las rentas de aguardiente y tabaco. Realmente: las razones en que se apoya el Señor Director General de Rentas, son de gran peso y merecen ser atendidas. Ojalá que el Soberano Congreso tuviera tiempo y creyese oportuno fijar su atención sobre cuestiones de tanta importancia.

He concluido, Señores Diputados, el informe sobre los diferentes actos del Ejecutivo en el Ramo de Hacienda y Crédito Público: Espero la resolución vuestra, con la conciencia tranquila, porque tengo la convicción profunda de que el Gobierno ha procedido, al dictar las disposiciones de que os he dado cuenta, con la mayor buena fé y con rectitud de miras; y que la inversión que ha hecho de las rentas nacionales, ha sido en el exclusivo servicio de los intereses del país.

Tegucigalpa, Febrero 2 de 1893.

Próspero Vidaurreta.

PODER JUDICIAL.

Sentencia que recayó en la causa instruida contra el Juez de Paz suplente de Ojos de Agua, Don Jesús Ulloa, por prisión ilegal y arbitraria.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.

Visto el recurso de casación en el fondo interpuesto por el Abogado Don Nicolás Ochca

Velásquez, representante de Ignacio Buezo, acusador del Juez de Paz suplente de Ojos de Agua, Don Jesús Ulloa, por el delito de prisión ilegal y arbitraria, ejecutada en la persona del acusador contra la sentencia de la Corte de Apelaciones de Comayagua, fecha treinta y uno de Agosto del año pasado, confirmatoria del auto dictado por el Juez de Letras respectivo, el veinticinco del mes y año expresados, en el que sobresee definitivamente en la sumaria instruida á dicho Juez, fundándose para ello en que Buezo estuvo en la cárcel menos de los seis días que la ley prefija para el efecto de inquirir, en virtud de habersele instruido causa para la averiguación del delito de incendio causado en el techo de la casa que habita Cayetano Scazo, con la explosión de un tiro de dinamita; por lo cual no se debe conceptuar de ilegal y arbitraria dicha prisión, cuyas dos circunstancias han de concurrir en el hecho para contraer responsabilidad criminal de parte de la autoridad que ordenó la prisión.

Resulta: que el recurso se funda en la infracción de los artículos 1.º, inciso 1.º y 149, inciso 1.º del Código Penal; y 285, número 1.º, 286, regla 2.ª, 330, regla 2.ª y 910 Código de Procedimientos, porque el solo hecho de detener ó arrestar á una persona sin causa legal, constituye el delito por que se ha querellado el constituyente, y con mayor razón debió considerarse lo establecido cuanto que según las certificaciones anexas á la acusación, consta fehacientemente que el Juez acusador no solo arrestó á Buezo sin causa legal, sino que también le decretó auto de prisión inmotivado, declarado tal por sentencia de la respectiva Corte en el recurso de amparo que se interpuso. También la prueba testimonial rendida, corrobora los hechos constitutivos del delito de prisión arbitraria ejecutada en la persona de Buezo.

Considerando: que con los documentos presentados por el acusador se prueba que el Juez de Paz Ulloa decretó auto de cárcel contra Ignacio R. Buezo y que éste fué amparado por la Corte de Apelaciones de Comayagua; y con la información testifical, que dicho Buezo estuvo efectivamente preso varios días, en las cárceles del pueblo de Ojos de Agua, de orden de aquel Juez.

Considerando: que la prueba antes referida no es suficiente para juzgar si la detención ejecutada en la persona de Buezo fué ilegal y arbitraria, único caso en que pudiera deducirse responsabilidad contra el Juez acusado, conforme al artículo 149, Código Penal.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, de conformidad con las disposiciones citadas y con los artículos 737, 738, 739 y 760, Código de Procedimientos, por unanimidad de votos, declara no haber lugar á la casación de la sentencia que ha motivado el recurso.—Notifíquese, y con la certificación correspondiente, devuélvanse los autos al Tribunal de su procedencia.—Ferrari — Escobar.—González.—Bustillo.—Membrillo.—Leovigilio A. Casco, Secretario.

AVISOS.

El infrascrito, Juez de Aguas de esta ciudad y Villa de Concepción.

A los vecinos del "Hatillo" y "Las Crucitas" y demás personas que tengan derecho en los terrenos en que tiene su nacimiento el río de Jutiapa, prohíbe terminantemente que corten ó destruyan de otro modo los árboles, de cualquier tamaño, situados en dicho lugar; lo mismo que el arrastre de madera sobre los tubos de la cañería; bajo las penas de prisión ó multa, según los casos. Los Alcaldes Auxiliares del "Hatillo" y "Las Crucitas" quedan encargados de hacer cumplir esta disposición, dando cuenta á este Juzgado de sus infracciones, para los fines de ley.

Tegucigalpa, 12 de Enero de 1893.

ALBERTO A. RODRÍGUEZ.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Pongo en conocimiento del público, que de conformidad con el Decreto Supremo del 23 de Noviembre del año próximo pasado, se ha abierto desde esta fecha al servicio postal la nueva Oficina de Correos de Iriona, departamento de la Mosquitia. El correo que lleva la correspondencia para aquel lugar, se despacha todos los martes de cada semana.

Tegucigalpa, Enero 1.º de 1893.

S. DÁVILA.

Consulado de Guatemala

EN

Honduras.

Cumpliendo con lo prescrito en el artículo 19 de reglamento Consular, pongo en conocimiento de todos aquellos á quienes interese, que estoy en el ejercicio de ese cargo; y á los Guatemaltecos residentes en esta República: que desde esta fecha queda abierta la oficina para las inscripciones, todos los días de 2 á 4 en la casa N.º 10 de la 1.ª Avenida

Tegucigalpa, Diciembre 8 de 1892.

El Cónsul.

RAFAEL FIALLOS.

AVISO.

En el periódico "La República" con fecha 14 de Enero de 1893, aparece un anuncio de Robert B. Johnston que dice: que desde el día 22 de Septiembre de 1892, no he sido yo el Agente de la Compañía titulada "The New Guayabillas Limited." Esta relación es falsa y solo podría haber sido hecha por el dicho Robert B. Johnston con el objeto de destruir algunos reclamos ó negocios hechos por mí para dicha compañía. A todos los interesados advierto que yo era el Agente legal después de dicha fecha y que todos los reclamos, disputados por dicho Robert B. Johnston y hechos por mí, pueden ser asegurados contra dicha Compañía.

J. P. Imboden.

Yuscarán, Enero 19 de 1893

[2]

JULIO VILLARS

MECANICO ELECTRICISTA.

Tegucigalpa. Honduras
Mecánica.

Instalación y reparación de toda clase de maquinaria para haciendas, minas y establecimientos industriales; reparación de máquinas de coser, de aparato de cirujanos y dentistas, instrumentos científicos, máquinas de escribir, etc., y toda clase de armas.

Electricidad.

Luz eléctrica, teléfonos, campanillas, avisadores, alarmas contra ladrones, para oficinas y tiendas, telegrafía.

Relojería.

Relojería de Péndola y de sobre mesa, (no de bolsa), relojería eléctrica, instalación y reparación de relojes públicos.

Casa del General Reina.

TIPOGRAFIA NACIONAL.—3.ª AVENIDA O. N.º 42